

CONSEJO ACADEMICO

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2018-023

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2018-006, sesión de 27-28 de Marzo de 2018

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 350.- [Finalidad del Sistema de Educación Superior].- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Art. 355.- [Derecho a la autonomía].- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; (...)”

Que, el artículo 17 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: “Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. -El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, (...)”

Que, el artículo 118 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “Art. 118.- Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:
b) Tercer nivel, de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel los grados académicos de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos, y sus equivalentes. Sólo podrán expedir títulos de tercer nivel las universidades y escuelas politécnicas. (...)”

Que, el artículo 145 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: “Art. 145.- Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.- El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de

conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.”

Que, el artículo 146 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “Art. 146.- Garantía de la libertad de cátedra e investigativa.- En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio. (...)”

Que, el artículo 166 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Art. 166.- Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)”

Que, el artículo 169 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “Art. 169.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) j) Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas; (...)”

Que, el artículo 3 de la Codificación del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, señala: “Artículo 3.- Objetivos. - Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia del Sistema de Educación Superior, mediante su articulación a las necesidades de la transformación y participación social, fundamentales para alcanzar el Buen Vivir. (...) h. Impulsar el conocimiento de carácter multi, inter y trans disciplinario en la formación de grado y posgrado, la investigación y la vinculación con la colectividad. (...)”

Que, el artículo 9 de la Codificación del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, determina: “Artículo 9.- Formación de Tercer Nivel, de grado.- Este nivel proporciona una formación general orientada al aprendizaje de una carrera profesional y académica, en correspondencia con los campos amplios y específicos de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Los profesionales de grado tendrán la capacidad de conocer o incorporar en su ejercicio profesional los aportes científicos, tecnológicos, metodológicos y los saberes ancestrales y globales.

Este nivel de formación se organiza mediante carreras que podrán ser de los siguientes tipos:

a. Licenciaturas y afines.- Forman profesionales capaces de analizar, planificar, gestionar y evaluar modelos y estrategias de intervención en los campos profesionales asociados a las ciencias básicas, sociales, de la educación, de la salud, humanidades y artes. Estos profesionales son capaces de diseñar, modelizar y

generar procesos de innovación social y tecnológica. En el caso de las ciencias básicas, además, forman profesionales capaces de investigar y profundizar en las mismas. (...)"

Que, el artículo 1 del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior, determina: "Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento regula el proceso de presentación y aprobación de los proyectos de carreras de nivel técnico superior o tecnológico superior y sus equivalentes, de grado y programas de postgrado (especialización y maestría), así como el rediseño de las carreras vigentes."

Que, el artículo 3 del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior, manifiesta: "Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- Carrera: Conjunto de actividades educativas y formativas conducentes al otorgamiento de un grado académico o de un título profesional de nivel técnico superior, o tecnológico superior y sus equivalentes; o, de tercer nivel, orientadas a la formación en una o varias disciplinas, o al ejercicio de una profesión.(...)
- Proyecto innovador.- Hace referencia a aquella carrera o programa nuevo o rediseñado cuyo diseño curricular responde a formas distintas de organización del conocimiento y los aprendizajes y que por sus demás características académicas no se ajusta estrictamente a los requerimientos y parámetros contemplados en el Reglamento de Régimen Académico."

Que, el artículo 5 de la Normativa para Carreras y Programas en Modalidad Dual, señala: "Artículo 5.- Del desarrollo de la modalidad dual.- El desarrollo de la modalidad dual se producirá en dos entornos de aprendizaje: los entornos educativos institucionales bajo la responsabilidad de la IES y los entornos productivos o de servicios reales, bajo la responsabilidad de la Entidad Formadora y la supervisión de la IES. De esta manera, el estudiante en modalidad dual adquirirá conocimientos, habilidades y destrezas académicas aplicadas de manera práctica en el entorno productivo o de servicios desarrollando competencias profesionales."

Que, el artículo 50 de la Normativa para Carreras y Programas en Modalidad Dual, determina: "Artículo 50.- De la suscripción de cartas de compromiso.- En caso de que las IES no cuenten con convenios específicos para la aprobación de carreras en la modalidad dual podrán presentar cartas de compromiso suscritas con la o las Entidades Formadoras. Las cartas de compromiso deberán ser reemplazadas por convenios específicos una vez que el proyecto de carrera o programa cuente con informes favorables para su aprobación por parte del Consejo de Educación Superior. El Consejo de Educación Superior comunicará a la institución de educación superior sobre el estado del proceso de aprobación de la carrera o programa para efectos de la presentación de los convenios específicos."

Que, se solicita a la Unidad de Desarrollo Educativo, se conforme una comisión a fin de que emita el respectivo informe de análisis del proyecto, quienes lo remiten por medio del formato titulado "INFORME SOBRE LA REVISIÓN DEL PROYECTO DE REDISEÑO DE LA CARRERA DE CIENCIAS NAUTICAS", en el cual revisan y analizan los diferentes componentes, criterios e indicadores que requieren ser cumplidos.

Que, en el Informe General sobre el Proyecto de la Carrera Ciencias Náuticas, Titulación Oficial de Marina Mercante, Itinerario Cubierta y Máquinas, realizado por el delegado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y los delegados de la Escuela Nacional de la Marina Mercante, en sus conclusiones y recomendaciones señala: "El diseño del proyecto, se sujeta a los establecido en las normas académicas correspondientes, esto es: el Reglamento de Régimen Académico y la Normativa para Carreras y Programas en Modalidad Dual.

Se recomienda en base al análisis del marco jurídico y del proyecto presentado:

- 1- Se apruebe por resolución del Consejo de Departamento el trámite de Diseño de la carrera en Ciencias Náuticas con titulación en Oficial de Marina Mercante.
- 2- Se solicite al consejo Académico y Universitario de las Fuerzas Armadas, la aprobación del proyecto y requerimiento de trámite ante el consejo de Educación Superior mediante orden de Rectorado."

Que, el Consejo de Departamento del Departamento de Seguridad y Defensa, de la Universidad de las Fuerzas Armadas – Espe, en sesión del 23 de marzo de 2018, resuelve: "**Resolución.-** Sometido a votación, los señores miembros del Consejo por unanimidad RESUELVEN: Aprobar el proyecto de creación de la carrera de Ciencias Náuticas con titulación, Oficial de Marina Mercante, contando con el informe positivo remitido por la Unidad de Desarrollo Educativo; y por consiguiente se recomienda se realice el trámite correspondiente.(...)"

Que, mediante memorando Nro. Nro. ESPE-DSDE-2018-0307-M, de 26 de marzo de 2018, firmado por el señor Director del Departamento de Seguridad y Defensa (S), a través del cual, se somete a resolución del Consejo Académico, el Proyecto de la Carrera de Ciencias Náuticas Oficial de Marina Mercante.

Que, una vez que los miembros del Consejo Académico, en sesión declarada como permanente desarrollada los días 27 y 28 de marzo de 2018, han revisado el Proyecto de Diseño de la Carrera en Ciencias Náuticas y el Informe de la Comisión previamente nombrada, estima que es pertinente sea aprobado y elevado a conocimiento del Honorable Consejo Universitario, para ello se observa que: a) El proyecto presentado se desarrolló observando las disposiciones del Consejo de Educación Superior; b) El proyecto cuenta con la aprobación del Consejo del Departamento de Seguridad y Defensa; c) El informe de la comisión determina que es pertinente la aprobación del proyecto; d) El proyecto contempla la Modalidad Dual y Proyecto Innovador.

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2018-0001-M, de fecha 03 de enero de 2018, el señor Crnl. EMC. Hugo Danilo Ruiz Villacrés, Ph.D., en razón de haber sido

designado, por disposición del Comando del Ejército, previa autorización del COMACO, a cumplir nuevas funciones, de conformidad a lo determinado en el Art. 53 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, solicita al señor Trcn. IGEO. Humberto A. Parra C., PhD. lo subroga en la funciones de Vicerrector Académico General desde el 03 de enero de 2018 hasta que el Sr. Jefe del Comando Conjunto designe al Oficial que se desempeñará en el cargo.

Que, mediante Orden de Rectorado 2018-001-ESPE-a-1, se designa al señor Trcn. Humberto A. Parra C., Vicerrector Académico General – Subrogante, hasta que el Jefe del Comendo Conjunto de las Fuerzas Armadas nombre al titular.

Que, en el Art. 33 literal a, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: “Aprobar los proyectos de creación de carreras de tercer nivel, basados en informes elaborados por la Comisión previamente nombrada; y presentar ante el H. Consejo Universitario para su resolución, observando las disposiciones del Consejo de Educación Superior;”

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1. Aprobar el proyecto de Diseño de la Carrera de Ciencias Náuticas, presentado por el Departamento de Seguridad y Defensa, bajo la Modalidad Dual y como Proyecto Innovador, y, recomendar al señor Rector y por su digno intermedio someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior, para su aprobación.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 28 de marzo de 2018.



TRCN. IGEO. Humberto A. Parra C., PhD.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADEMICO